



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO Y
EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ**

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo se servirá usted insertar el presente Convenio Interinstitucional a suscribirse entre el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz y la Universidad Autónoma de Gabriel René Moreno, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES).

1.1. EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, legalmente representado por el ciudadano Rubén Costas Aguilera, con Cedula de Identidad N° 1559276 S.C., Gobernador del Departamento, en merito a la Credencial otorgada por la Corte Departamental Electoral de Santa Cruz y el Acta de Posesión y Juramento de los Gobernadores en el marco de la Constitución Política del Estado; que en adelante se denominara **EL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL**.

1.2. LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENE MORENO, representada por el Rector Dr. Saúl Benjamín Rosas Ferrufino, conforme lo establece Estatuto de la U.A.G.R.M. y la Resolución de la Corte Electoral Permanente N° 321/2012; están facultados para suscribir convenios, con domicilio en el Campus Universitario, ubicado en la Calle Venezuela de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

El 2 de marzo de año 2002 se suscribió el Convenio De Cooperación Académica, Técnica Científica entre la U.A.G.R.M. y el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz. Mediante Resolución Prefectural N° 290/98 de 18 de mayo del año 1.998, se designa a los representantes prefecturales de la Comisión Ejecutora del Convenio de Cooperación Científica y Técnica.

En fecha 7 de mayo del 2003 se firma el nuevo Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica con la U.A.G.R.M., cuya vigencia es por cinco (5) años. El 19 de marzo del 2004 en sesión del Consejo Departamental se aprueba el Convenio Interinstitucional entre la Prefectura y la U.A.G.R.M. cuyo objetivo es permitir que los estudiantes egresados de la Carrera de Sociología puedan realizar sus trabajos dirigidos con el fin de titularse, según consta Acta N° 277/2004.

El 4 de abril del 2005 se firma el convenio Interinstitucional entre la Prefectura del Departamento de Santa Cruz y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Posteriormente, a los 04 días del mes de abril del año 2005, se firma el convenio DJD N°10/2005, denominado Convenio Interinstitucional, el que es suscrito entre la Prefectura del Departamento de Santa Cruz y la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno".

Mediante Convenio de Cooperación Científica y Técnica N° 104/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008, La Universidad Autónoma Gabriel René Moreno y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, convinieron en establecer estrategias conjuntas en el área Científica, Técnica y Tecnológica, estando entre las áreas sujetas a cooperación científica y técnica entre otras, la Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y la Investigación Pura y Aplicada, convenio que a la fecha se encuentra vigente de acuerdo a una Adenda firmada en fecha 04 de Septiembre de 2013.

Sin embargo, se hace necesario suscribir un nuevo Convenio, entre la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno y el Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, con el propósito de utilizar este instrumento legal para generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por la universidad boliviana y por las universidades indígenas.

TERCERA.- (MARCO LEGAL).

El Parágrafo VII del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

El Parágrafo I del Artículo 80 del Texto Constitucional, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de



competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El Artículo 91 de la Constitución Política del Estado establece:

- I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos
- II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y del entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

El Artículo 92 de la misma ley fundamental agrega:

- I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.
- II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.
- III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

El Artículo 97 de la Constitución Política del Estado dispone: La formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.

El Art. 300 de la Constitución Política del Estado prescribe: "Son competencias exclusivas de los **Gobierno Departamentales Autónomos**, en su jurisdicción:

- (...) **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
(...) **35.** Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional.

El Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

El Artículo 53 de la Ley N° 070, señala como primer objetivo de la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo 26115, de 16 de Marzo de 2001, dispone en su Artículo 36, que dentro de la programación de la capacitación, se debe considerar- entre otros- lo siguiente:

- a. La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico.

su10 s1n62

públicas, cívicas, vecinales, sociales y privadas de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y sus 15 provincias, se establece el Programa de Extensión e Interacción Social, el mismo que debe ser ejecutado por los estudiantes de la U.A.G.R.M., con horas de servicio durante el periodo académico que demande su carrera, para lo cual ambas instituciones realizarán las gestiones necesarias para lograr dicho cometido.

- 4. Fortalecimiento a la Educación Técnica y Tecnológica:** De conformidad a lo establecido en la Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani Elizardo Pérez, tanto la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, y el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tienen competencias en determinados aspectos de la Educación Técnica – Tecnológica, por lo que ambas instituciones en el marco de sus específicas atribuciones y competencias, desarrollarán planes, programas, proyectos y actividades específicas para fortalecer el funcionamiento y el desarrollo de las siguientes instancias e instituciones:

- a. Institutos Técnico Tecnológicos en el Departamento.
- b. Instituto de Capacitación Popular (I.C.A.P.)
- c. Facultad Politécnica
- d. INEGAS
- e. Fortalecimiento a las Titulaciones Intermedias.
- f. Otros programas, proyectos y actividades determinadas por ambas instituciones.

- 5. Fortalecimiento a la Investigación:** Se podrán desarrollar diferentes líneas de investigación conjunta entre ambas instituciones, de acuerdo a los diferentes programas de formación (carreras) que la U.A.G.R.M. oferta durante sus diferentes períodos académicos; y de investigación que guarden relación con las funciones realizadas por cualquier dependencia, instancia o institución del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o que guarde relación con sus diferentes competencias asignadas por la Constitución y la Ley.

Se promoverán especialmente las investigaciones relacionadas a las áreas de trabajo y líneas de acción desarrolladas por las siguientes instancias de la U.A.G.R.M.:

- a. Dirección Universitaria de Investigación.
- b. Centros e Institutos de Investigación Facultativos y de Carrera.
- c. Centro Nacional de Mejoramiento Genético
- d. Laboratorios especializados
- e. Laboratorio de la Soya
- f. Otros laboratorios y centros especializados.

- 6. Fomento a la Educación en Provincias:** El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno desarrollarán y ejecutarán planes, programas, proyectos y actividades conjuntas en coordinación con las Provincias y los Gobiernos Autónomos Municipales respectivos, para promover y fortalecer la implementación de los programas de formación universitaria a nivel de Técnico Medio, Técnico Superior, Licenciatura y Post Grado que la U.A.G.R.M. tiene proyectado en los diferentes Municipios del Departamento.

- 7. Incentivo a la especialización Post Gradual:** Se podrán coordinar programas y proyectos de formación Post Gradual para beneficiar a estudiantes y profesionales de ambas instituciones, coordinando dichos programas con las siguientes instancias de la Universidad:

- a. Escuela de Postgrado de la U.A.G.R.M.
- b. Unidades de Postgrado
- c. INEGAS
- d. Programas académicos especializados
 - i. Diplomado
 - ii. Especialidad
 - iii. Maestría
 - iv. Doctorado
- e. Programas de Cátedra Libre debidamente aprobados.

QUINTA.- (UNIDADES EJECUTORAS). Para cumplir con los objetivos se establece lo siguiente: